



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 83-2019

Guatemala, 25 de Marzo de 2019

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, así también que es obligación del Estado, velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Código de Salud, establece que para los efectos de la coordinación de prestación de servicios de salud, el Ministerio de Salud podrá celebrar convenios y contratos con las instituciones que integran el sector y otras instituciones vinculadas a él. Asimismo, las instituciones públicas del sector pueden, mediante convenios u otros instrumentos legales, celebrar acuerdos de prestación de servicios entre sí y con entidades privadas.

POR TANTO:

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales "d", "m" y "r" de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el CONVENIO DA GUION TREINTA GUION DOS MIL DIECINUEVE (DA-30-2019) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRA, de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve.- /

Artículo 2. El presente acuerdo entra a regir inmediatamente. /

COMUNIQUESE

DOCTOR CARLOS ENRIQUE SOTO MENEGAZZO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. FACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL.

CARLA SIGMARA RAMOS GONZALEZ





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

**CONVENIO DA GUION TREINTA GUION DOS MIL DIECINUEVE (DA-30-2019)
DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y
COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROA.-----**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día ocho (8) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **NOSOTROS: JOSÉ GUSTAVO ARÉVALO**

HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho (58) años de edad, soltero, guatemalteco, **ECONOMISTA**, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de

Identificación con código único de identificación número dos mil trescientos treinta espacio cincuenta y tres mil setecientos espacio dos mil doscientos siete (2330

53700 2207), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y**

ASISTENCIA SOCIAL, la que acredito con la siguiente documentación: I) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo número Tres (3) de fecha uno (1) de

septiembre del año dos mil diecisiete (2017); II) Fotocopia de la certificación del acta de toma de posesión número cuarenta y nueve guion dos mil diecisiete (49-

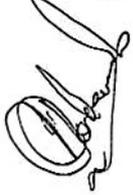
2017), de fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), contenida en el folio número trescientos noventa y tres (393) del libro de actas

número L2 veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (L2 27466), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y III) Debidamente facultado para suscribir el

presente convenio por delegación expresa que me confiere el Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial número dieciséis

guion dos mil diecinueve (16-2019) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), señalo lugar para recibir notificaciones o citaciones, la sexta

avenida tres guion cuarenta y cinco, zona once, ciudad de Guatemala (6ª. Avenida



3-45, Zona 11); a quien en adelante se me denominará "EL MINISTERIO", y **CARLOS NICOLAS CORDERO ANDRADE**, de setenta (70) años de edad, soltero, guatemalteco, médico y cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número: un mil quinientos ochenta y tres espacio noventa y seis mil setecientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (1583 96766 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO**, que acredito con copia legalizada del Acta Notarial de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), autorizada por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank, debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número doscientos veintiocho (228), folio doscientos veintiocho (228) del libro cuarenta y dos (42) de nombramientos, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) señalo para recibir notificaciones o citaciones, sector deportivo lote cuatrocientos cuarenta y cuatro colonia Santa Luisa, Chinautla, (sector deportivo lote 444 colonia Santa Luisa), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a quien en adelante se me denominará "LA INSTITUCIÓN". Los comparecientes manifestamos: a) Que somos de los datos de identificación personal consignados anteriormente; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las calidades con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto; por lo que convenimos en celebrar el **CONVENIO DA GUION TREINTA GUION DOS MIL DIECINUEVE (DA-30-2019) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y**



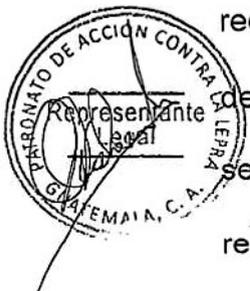
Handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



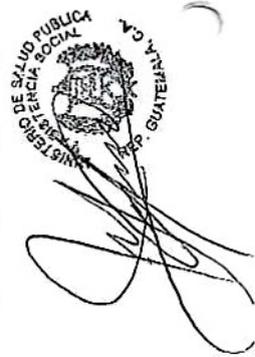


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROA, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se celebra con fundamento legal en los artículos 1, 2, 93, 94, 95, 119 literal m), 194 literales a) y f), y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 8, 9 literal a), 10 literal b), 11, 18 y 24 del Código de Salud, Decreto noventa guion noventa y siete (90-97) del Congreso de la República de Guatemala; los artículos 1, 3, 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo número treinta y tres guion noventa y nueve (33-99); el artículo 32 Bis del Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto; los artículos 4 y 95 del Acuerdo Gubernativo número ciento quince guion noventa y nueve (115-99), Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el artículo 1 literal d) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 104 literal d) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve; y el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y sus reformas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio establece los términos bajo los cuales "LA INSTITUCIÓN", prestará los servicios de salud especializada y asistencia social, a pacientes de Hansen, contactos intradomiciliares y pacientes institucionales en estudio, referidos por la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y autoridades de "EL MINISTERIO". **TERCERA: SERVICIOS A PRESTAR.** "LA INSTITUCIÓN", se compromete a atender de forma gratuita a pacientes o personas referidos por la red de servicios de salud y autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia



Social, de acuerdo a la proyección de metas físicas, objetivos, indicadores de los servicios de salud y asistencia social contenidos en el "Plan de Trabajo Anual", las cuales se basan en antecedentes del cumplimiento de metas físicas y financieras así como el costo estimado por beneficiario que a continuación se consigna: Meta uno (1): Servicio de Atención a contactos intradomiciliarios trescientos cincuenta y siete (357), cantidad de pacientes o personas a atender ciento veintidós (122), con un costo estimado anual por paciente de novecientos ochenta y cinco quetzales (Q.985.00), para un total de ciento veinte mil ciento setenta quetzales (Q.120,170.00); Meta dos (2): Servicio de Atención a pacientes Hansen doscientos noventa y seis (296), cantidad de pacientes o personas a atender ochenta y dos (82), con un costo estimado anual por paciente de catorce mil trescientos ochenta y siete quetzales (Q.14,387.00), para un total de un millón ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro quetzales (Q.1.179,734.00); y Meta (3) Atención a pacientes institucionales en estudio doscientos (200), cantidad de pacientes o personas a atender doscientos (200), con un costo estimado anual por paciente de un mil quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q.1,000.48), para un total de doscientos mil noventa y seis quetzales. (Q.200,096.00), dichos costos son razonables de acuerdo a los precios del mercado local; los servicios antes descritos serán proporcionados por el personal de "LA INSTITUCIÓN", cumpliendo con la meta física mensual programada en el Plan de Trabajo Anual, a partir de la vigencia del convenio que inicia 01 de enero y finaliza el 31 diciembre de 2019. Para cada caso, "LA INSTITUCIÓN" utilizará su estructura administrativa, instalaciones habilitadas y autorizadas por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES); ciencia y tecnología de vanguardia para la atención de los pacientes o personas referidas, de

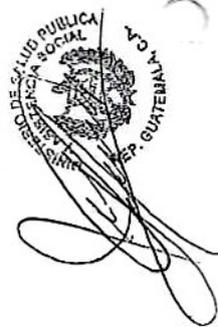




Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

acuerdo a las metas aprobadas por "EL MINISTERIO". **CUARTA: LUGAR PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios serán proporcionados en instalaciones que para el efecto, tiene habilitadas "LA INSTITUCIÓN". **QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.** "EL MINISTERIO", se compromete de acuerdo al artículo 104 literal d) del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019); a aportar para la vigencia de este convenio una asignación que asciende a un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q 1,500,000.00)**. Los desembolsos se realizarán en diez (10) pagos de forma mensual de conformidad a la aprobación de los recursos financieros que brinde el Ministerio de Finanzas Públicas y se entregarán a través del Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO", de conformidad con lo establecido en el presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil nueve guion doscientos uno guion noventa y nueve guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cuatrocientos treinta y dos guion cero ciento uno guion once mil (2019-11130009-201-99-00-000-002-000-432-0101-11000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Para la ejecución de los recursos financieros asignados por el presente convenio, deberá priorizarse la atención directa al paciente o persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de "LA INSTITUCIÓN"; destinando los recursos para gastos de funcionamiento de conformidad a lo establecido en el Plan de Trabajo Anual. El traslado efectivo de los recursos estipulados en este convenio, dependerá del comportamiento estacional de Ingresos y de la disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional del

Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número ciento catorce guión noventa y siete (114-97), Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Previo a que "EL MINISTERIO" traslade los recursos, "LA INSTITUCIÓN", debe cumplir los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia establece la Contraloría General de Cuentas. **SIXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) "EL MINISTERIO" se obliga a: I) Cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente gestionando y entregando mensualmente el desembolso correspondiente, dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros que brinde el Ministerio de Finanzas Públicas, que se describen en la cláusula QUINTA de este Convenio; el Departamento Administrativo de "EL MINISTERIO", será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando "LA INSTITUCIÓN", cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio; y II) Verificar a través del personal asignado por "EL MINISTERIO, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de "LA INSTITUCIÓN". B) "LA INSTITUCIÓN", por su parte se obliga a: I) Ejecutar los fondos del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA de este Convenio; II) Proporcionar los servicios establecidos en el presente Convenio de forma eficiente, transparente, con calidad y de forma gratuita a partir del plazo establecido para este Convenio y de esta forma garantizar la atención en salud a la población guatemalteca que lo requiere; III) Disponer de expediente físico y completo de la documentación de los pacientes y personas atendidas; IV) Ejecutar el presupuesto asignado de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a las metas físicas descritas en éste





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

Convenio, para la ejecución de los fondos trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a las instituciones de asistencia social para la provisión de servicios de salud; V) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue de conformidad con la naturaleza subsidiaria del mismo de conformidad con calidad del gasto y transparencia; VI) Cumplir con los requerimientos y observaciones de la Comisión Técnica de Evaluación así como las recomendaciones de la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO". VII) Indicar a la Contraloría General de Cuentas y a la Auditoría Interna de "EL MINISTERIO", quienes son los administradores para el manejo de los fondos; personas que responderán ante el ente fiscalizador de la ejecución del presente Convenio; VIII) Realizar los registros contables y financieros diariamente en la caja fiscal, libros contables, tarjetas kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, de los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio; IX) Presentar a la Comisión Técnica de Evaluación, informe de avance físico y financiero, durante los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, de acuerdo a los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas. X) Presentar a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y Comisión de Salud del Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, informe de avance físico y financiero, en el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, XI) Presentar el informe mensual de ejecución de metas físicas y financieras a "EL MINISTERIO", en original, físico y en formato digital durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, el cual deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada en el formato que establezca "EL



MINISTERIO”; XII) **“LA INSTITUCION”** deberá publicar en su página WEB su informe mensual del avance físico y financiero, que se derive del presente Convenio, conforme lo establece el Decreto ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto y Decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública; XIII) Colocar como mínimo cinco rótulos visibles en cada una de las sedes de atención en idioma español y en el predominante del lugar, de tamaño no menor de un metro cuadrado en el cual se indique claramente que los servicios son totalmente gratuitos a los pacientes referidos y gracias al apoyo financiero que recibe por parte de **“EL MINISTERIO”**; XIV) Hacer del conocimiento a todos los beneficiarios que los servicios de salud que recibe son totalmente gratuitos a través de una nota incluida en el expediente, la cual deberá estar firmada o en su defecto la huella digital del beneficiario y si fuese menor de edad o tuviese una discapacidad serán los padres o tutores; XV) En cumplimiento al artículo 49 del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), y en el Acuerdo número A guion ciento treinta y siete guion dos mil seis (A-137-2006), de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente Convenio, se deben depositar a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común Cuenta Única Nacional”, a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles después de concluido el mes, presentando el comprobante correspondiente al Departamento de Contabilidad de **“EL MINISTERIO”**; XVI) Deberá: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna de **“EL MINISTERIO”** y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando la





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

documentación e información en original que se les requiera, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; b) Proporcionar la información física y financiera solicitada; y c) Para un efectivo seguimiento de las operaciones financieras y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que reciban del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el control de los ingresos y egresos de la misma. XVII) Dentro del mes siguiente de finalizado el plazo del presente Convenio deberá entregar la memoria de labores, especificando los servicios prestados, la cantidad de personas beneficiadas y los costos reales por meta física en el período de vigencia de este Convenio, con los fondos entregados por "EL MINISTERIO"; XVIII) De llevarse a cabo la rescisión del presente Convenio o de no aprobarse aporte para el siguiente ejercicio fiscal, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes, saldos de medicamentos e insumos adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de la unidad de inventarios, debiendo informar con posterioridad a la Contraloría General de Cuentas dentro del plazo de ocho (8) días hábiles; XIX) Notificar por escrito a "EL MINISTERIO" a través de la Comisión Técnica de Evaluación, cualquier cambio legal en la estructura de "LA INSTITUCION", especialmente si se trata de cambio de Representante Legal o dirección de las sedes, enviando copia legalizada del documento respectivo que acredite el cambio efectuado; y XX) El saldo de los rubros de gasto no ejecutados en su totalidad, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (31-12-2019) deberá reintegrarse a la cuenta del fondo común en el plazo establecido por "EL MINISTERIO".

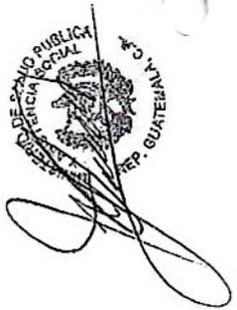
SÉPTIMA: CONDICIONES PARA RECIBIR APORTES SUBSIGUIENTES. "EL MINISTERIO", otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez que



[Handwritten signature]



“LA INSTITUCIÓN” dé cumplimiento a la calidad del gasto, gratuidad de los servicios, metas físicas en la prestación de servicios, y a las obligaciones contraídas, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA literal B). El incumplimiento de estas condiciones es causal para que “EL MINISTERIO” suspenda el siguiente desembolso. A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación, deberá evaluar técnicamente sobre las mismas. “LA INSTITUCIÓN” se compromete a recibir en cualquier momento, sin previo aviso al personal asignado por “EL MINISTERIO” y proporcionar toda clase de documentación requerida en original los cuales deben de estar en el lugar de la provisión de los servicios, exclusivamente para fines de supervisión, monitoreo y evaluación. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Las que contemplan las leyes que rigen este convenio y las normativas aplicables de los entes fiscalizadores. **NOVENA: CONTROL TÉCNICO.** La evaluación será realizada a través de: Comisión Técnica de Evaluación creada según Acuerdo Ministerial 6-2011; y por parte de la Unidad de Auditoría Interna aplicando sus normas y procedimientos. **DÉCIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este Convenio le entregue “EL MINISTERIO” a “LA INSTITUCIÓN”, serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna de “EL MINISTERIO” y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente, la institución de asistencia social fiscalizada debe dar seguimiento a los hallazgos para su desvanecimiento. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente Convenio es de plazo fijo iniciando el uno de enero de dos mil diecinueve y concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (1-1-2019 al 31-12-2019). **DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos de fondos no ejecutados al final del



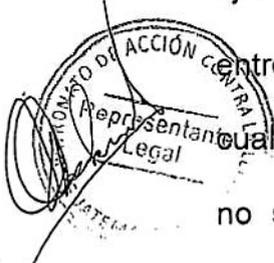


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de dicho ejercicio fiscal. Asimismo, de rescindirse el Convenio por cualquier causa establecida en la cláusula DÉCIMA SEXTA, los saldos no ejecutados deberán depositarse a más tardar en los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión, a la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", remitiendo copia de la boleta de depósito a la Comisión Técnica de Evaluación y al Departamento de Contabilidad de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA TERCERA: PERSONAL.** El personal que contrate "LA INSTITUCIÓN", no establecerá relación laboral con "EL MINISTERIO" y por lo tanto "LA INSTITUCIÓN", exime a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal y laboral o de cualquier otra índole que derive de la relación laboral entre "LA INSTITUCIÓN" y sus trabajadores o contratistas. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DE METAS FISICAS.** Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al presente convenio, en cuanto a las metas físicas establecidas en la cláusula TERCERA, será indispensable la anuencia expresa de "EL MINISTERIO", debiendo redactarla en un documento que cumpla con las formalidades del presente convenio. La modificación se formalizará mediante adenda al convenio. **DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, celebrando hasta dos (2) reuniones como máximo de las cuales deberá dejarse constancia mediante acta notarial; si realizadas las mismas, no se arriba a ningún consenso, se tendrá por agotada la fase conciliatoria,



[Handwritten signature]



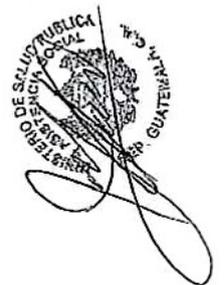
procediéndose conforme a lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Se exceptúa lo preceptuado en los informes de Auditoría Interna de "EL MINISTERIO" y los informes emitidos por la Contraloría General de Cuentas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes con previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; y c) Unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte derivado de: c.1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCIÓN"; c.2) Por deficiencias o anomalías establecidas en las revisiones técnicas de la Comisión Técnica de Evaluación o auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de Cuentas; y c.3) En el caso que a "LA INSTITUCIÓN" se le inicie un proceso judicial que afecte la ejecución del presente convenio, "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de suspender preventivamente los desembolsos financieros, hasta que solvete su situación jurídica. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD JURÍDICA.**

"LA INSTITUCIÓN" que suscribe el Convenio es responsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, para el funcionamiento de los servicios en salud ofrecidos.

DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. El presente Convenio deberá ser aprobado, por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial, como requisito indispensable para su validez. **DÉCIMA NOVENA:**

ACEPTACIÓN. Ambos otorgantes manifestamos, en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente Convenio, el





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
Guatemala, C.A.

cual queda contenido en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impresas las primeras seis (6) en ambos lados y la siete (7) en su anverso.




Lic. José Gustavo Arévalo Henríquez
Viceministro de Salud Pública
y Asistencia Social
M.S.P.A.S.

